REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 370-2025-MTC/20

Lima, 12 MAY 2025

VISTOS:

La Carta N° 2510019-CG-25-0355 (Expediente N° E-028018-2025) de la empresa HOB Consultores S.A. recibida por la Entidad el 16 de abril de 2025; el Memorándum N° 2284-2025-MTC/20.9 e Informe N° 160-2025-MTC/20.9-AASG ambos de la Dirección de Obras; el Informe N° 526-2025-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de octubre de 2019, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra «Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca», en adelante el CONTRATO, por un monto ascendente a S/ 212 442 713,03 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 540 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo de la empresa HOB Consultores S.A., en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2 para la «Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca», suscrito el 23 de noviembre de 2018;

Que, el 18 de octubre de 2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2625 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *"Asunto: Imposibilidad de ejecución de tramos declarados inicialmente con evidencia arqueológica (...) En relación a nuestro pronunciamiento en la anotación de la referencia, la contraloría general de la república (CGR), cuenta con observaciones sustentadas en la "no aplicación de la normativa vigente a la fecha de formulación de la prestación adicional", desconociendo el vínculo entre contratista – entidad, el marco contractual que los rige, y en específico la normativa aplicable para este (a la fecha de formulación del expediente técnico). Como se podrá observar se cuenta con una observación conceptual, que escapa de nuestro alcance, a ser resuelta por la entidad, requiriendo para esto (a nuestro criterio) exponer este tema directamente con la CGR o tomar una decisión como entidad*

(sin la intervención de la CGR); pudiendo avizorar se cuente con los siguientes escenarios: a) ejecutar los segmentos arqueológicos con el ancho previsto total solicitado por la Entidad, y b) ejecutar los segmentos arqueológicos con el ancho previsto en el expediente técnico contractual. Por lo cual la entidad tiene por resolver el alcance de segmentos arqueológicos con el ancho previsto en el expediente técnico contractual. Por lo cual la entidad tiene por resolver el alcance de segmentos arqueológicos, situación que, a la fecha de la presente anotación, trae como consecuencia, una imposibilidad de ejecución. Por las razones expuestas, en la presente fecha 18.10.24, en cumplimiento del artículo 198 del RLCE, registramos el inicio de circunstancias que determinan la afectación y modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, el 25 de marzo de 2025, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2928 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *"Asunto: Cese parcial por imposibilidad de ejecutar los segmentos arqueológicos (...) Mediante el presente asiento dejamos constancia de la continuidad de imposibilidad de ejecución de los segmentos arqueológicos que se encuentran en el sector I, al no tener disponible DME (...) Dicha restricción afecta a las partidas de la ruta crítica, siendo las siguientes: - 205.B1 EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA - 205.B2 EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN ROCA FIJA - 205.C EXCAVACION EN EXPLANACIONES EN MATERIAL COMUN; 205.E PERFILADO Y COMPACTACION EN ZONA DE CORTE - 206.A CONFORMACION DE TERRAPLENES - 220.B MEJORAMIENTO DE SUELOS A NIVEL DE SUBRASANTE; 303.B CAPA GRANULAR TIPO I - 401.A IMPRIMACION ASFALTICA - 410.A PAVIMENTO DE CONCRETO ASFALTICO CALIENTE (MAC) - 805.B TACHAS RETROREFLECTIVAS - 810.A MARCAS EN EL PAVIMENTO TIPO I. Cabe indicar que la no presentación de la prestación adicional para la ejecución de tramos en los segmentos arqueológicos no ha sido posible a la fecha, al no tener definidas el tratamiento de estas zonas, ya que en un primer momento se tuvieron indicaciones de ejecutar todo el ancho de la vía con lo cual se presentó la prestación adicional N°32 (Denegada por la CGR), sin embargo, luego se ha tenido una nueva indicación, de solo realizar los anchos del expediente técnico, con los cuales se han podido replantear dichas zonas que recientemente han sido aprobadas por la supervisión con las cartas citadas en los párrafos anteriores. Finalmente, al tratarse de un hecho no superado hasta la fecha, y en mérito a lo establecido en el artículo 198.6 del R.L.C.E., registramos mediante el presente asiento el cese parcial de causal de ampliación de plazo para proceder a cuantificar y presentar nuestra solicitud de ampliación de plazo, por la causal: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";*

Que, el 09 de abril de 2025, el SUPERVISOR recibió la Carta N° 032-2025/ICC del CONTRATISTA a través de la cual solicitó la Ampliación de Plazo de Obra N° 87, por 17 días calendario, invocando la causal *"a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, de conformidad con el artículo 197 del Reglamento;

Que, el 16 de abril de 2025, el SUPERVISOR remitió a PROVIAS NACIONAL la Carta N° 2510019-CG-25-0355, a través de la cual alcanza el Informe N° 2510019-35-INF-776, elaborado por su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, donde se pronuncia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 87 al CONTRATO;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 311-2025-MTC/20 del 25 de abril de 2025, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 86 al CONTRATO, manteniéndose el término de la obra al 10 de julio de 2025, por las consideraciones expuestas en la referida resolución;

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 370 -2025-MTC/20

Lima, 12 MAY 2025

Que, con Informe N° 160-2025-MTC/20.9-AASG del 05 de mayo de 2025, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos II, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se concluyó, entre otros, que: "**4.7.** *De la evaluación realizada por el* ***Administrador de Contrato****, en base al expediente que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 87, se determina lo siguiente:* **- Formalidades:** *Habiéndose anotado el inicio y el primer cese parcial de la causal (Asiento N° 2625 y Asiento N° 2928), y cumplido los plazos de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 87 por parte del Contratista, y siendo comunicado copia de ello a la Entidad con Carta N° 035-2025/ICC, así como la oportunidad en la que el supervisor de obra emite su opinión, asimismo, es el Representante Legal quien presenta, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo, cumpliéndose con la exigencia de la normativa aplicable. Se determina que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente contrato, siendo procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 87 en el aspecto de formalidades.* **- Fondo:** *El análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo se enfoca en el periodo del 18.10.2024 al 25.03.2025, periodo en el cual el Contratista se habría visto imposibilitado de ejecutar las partidas críticas que debían de ejecutarse en los segmentos arqueológicos, determinando así, que la afectación y consiguiente modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente es por diecisiete (17) días calendario, debido a la imposibilidad de ejecución de la partida 410.A Pavimento de Concreto en las zonas de segmentos arqueológicos en el Sector I (km 00+000 al km 34+100). La solicitud de Ampliación de Plazo N° 87 fue efectuado por el Contratista en fecha 09.04.2025, por lo que el programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo (Artículo 197° del RLCE) es el CAO actualizado por Ampliación de Plazo N° 81, aprobado con* ***Oficio N° 354-2025-MTC/20.9*** *de fecha 13/02/2025, calendario vigente (...)*";

Que, en el Informe N° 160-2025-MTC/20.9-AASG, se continúa señalando: *"(...) El Contratista señala como causal generadora de la ampliación de plazo, la imposibilidad de ejecución de los segmentos arqueológicos, abarcando todas las partidas críticas que deberían ejecutarse en dichos tramos afectando la ruta crítica del cronograma vigente de obra, en ciento diecisiete (17) días calendario, correspondiente al periodo del 18/10/2024 al 25/03/2025 (...) Por lo que, el contratista no podría haber ejecutado sus partidas afectadas (300 Capa granular Tipo I y Base granular, 400 Pavimento Flexible, 800 Señalización y Seguridad Vial), ya que no estaban caminadas sus partidas predecesoras.* ***Siendo el contratista responsable del retraso de la ejecución de las partidas predecesoras de excavación, ya que no contaba con ningún impedimento para su ejecución*** *(...) Con la* ***Resolución Directoral N° 047-2025-MTC/20*** *de fecha 24.01.2025, y* ***Resolución Directoral N° 156-2025-MTC/20*** *de fecha 03.03.2025 Provias Nacional resuelve declarar* ***improcedente*** *la* ***Prestación Adicional de Obra N° 34*** *y la* ***Prestación Adicional de Obra N° 35****, al no contar con opinión favorable a la solución técnica de las prestaciones adicionales, advertida por la Dirección*

*de Estudios a través del Memorándum N° 188-2025-MTC/20.8 y Memorándum N° 668-2025-MTC/20.8., **se mantiene la restricción de la cantera para la producción de base granular, siendo el responsable de acuerdo al RLCE, el Contratista de obra al no sustentar adecuadamente la prestación adicional**. **Pudiendo haber sido resuelta la falta de cantera de base granular desde al 24.01.2025 donde se declaró improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 34** (...) Ahora, con el periodo de afectación que señala el contratista del 18/10/2024 al 25/03/2025, no puede pretender alegar afectación, toda vez, que no había impedimento o restricción de que el contratista pueda iniciar con las partidas de excavación en los segmentos arqueológicos, siendo su entera responsabilidad por el atraso de esta partida, el cual se puede advertir que a la fecha no se encuentran culminadas (Ver numeral 2 y 3), con respecto a la partida de base granular, también son de responsabilidad del Contratista al no presentar una adecuada solución técnica a la Prestación Adicional de Obra N° 34 y 35 (...)";*

Que, finalmente, a través del Informe N° 160-2025-MTC/20.9-AASG, se indicó lo siguiente: *"(...) En consecuencia de lo citado, la causal invocada por el Contratista "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" **no resulta valida**, toda vez que el retraso de obra es de entera responsabilidad del contratista, al no ejecutar las partidas de excavación en los segmentos arqueológicos que son las predecesoras a las partidas afectadas según el contratista y que las partidas afectadas como la base granular no han sido superadas por el contratista debido a la falta de sustento en la presentación de la Prestaciones adicionales de obra N° 34 y 35 declaradas improcedente por la Entidad. **Respecto a la afectación a la ruta crítica del cronograma vigente de obra**; y de acuerdo a los sustentos esbozados por el suscrito y el supervisor de obra, se establece que la afectación a ruta crítica del cronograma vigente de obra, son atribuibles al contratista de obra. **4.8.** Por lo tanto; resulta **improcedente** aprobar la **Ampliación de Plazo N° 87** solicitados por el Contratista, por (17) días calendario correspondiente al periodo del 18.10.2024 al 25.03.2025, debido a que la afectación de las paridas críticas relacionadas a los segmentos arqueológicos, son atribuibles al contratista, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 197° Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **4.9.** Como consecuencia de la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 87 del Contratista, el plazo de término de ejecución de obra se mantiene al 10.07.2025";*

Que, con Memorándum N° 2284-2025-MTC/20.9 del 05 de mayo de 2025, la Dirección de Obras concluyó, en atención al Informe N° 160-2025-MTC/20.9-AASG, que la Ampliación de Plazo N° 87 al CONTRATO, debe ser declarada IMPROCEDENTE;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo con lo que establezca el reglamento"*;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: *"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por*

Resolución Directoral

N° 370-2025-MTC/20

Lima, 12 MAY 2025

intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...) 198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado (...)";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 de fecha 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 526-2025-MTC/20.3 del 12 de mayo de 2025, señaló que: *"5.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 87 al CONTRATO, determinando la correspondiente causal que genera la ampliación de plazo y que es Improcedente debido a que establece que no existe afectación de la ruta crítica, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina, es así que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Ampliación de Plazo, establecidos en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, y en los artículos 197 y 198 del Reglamento. 5.2. La Dirección de Obras a través del Informe N° 160-2025-MTC/20.9-AASG y Memorándum N° 2284-2025-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 87 al CONTRATO; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, al no haber afectación de la ruta crítica del Calendario de Obra Vigente, no se cumple con uno de los requisitos esenciales para su procedencia, regulado en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, y en los artículos 197 y 198 del Reglamento, por lo que resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 87, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato, en los cuales esta Oficina no ha participado";*

De conformidad con el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 87 por diecisiete (17) días calendario al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra «Mejoramiento de la carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca», solicitada por el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú; consecuentemente, la fecha de término de la obra se mantiene al 10 de julio de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N° 370-2025-MTC/20

Lima, 12 MAY 2025

DIRECCIÓN DE OBRAS V° B° L. CORDOVA A. PROVIAS NACIONAL

Jefa Oficina de Asesoría Jurídica V°B° N. MORENO A. PROVIAS NACIONAL

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONTRATISTA: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, según corresponda, así como por el SUPERVISOR: HOB CONSULTORES S.A., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, y al SUPERVISOR: HOB Consultores S.A., y transcribirla a la Dirección de Obras y de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese

ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL